

Fernández Sáez, todos ellos como personas a cuyo nombre aparece inscrita la finca en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Igualmente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y ello para que en el término de los diez siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera, 18 de octubre de 2000.—La juez, Catherine Marínez Mielot.—El secretario (ilegible).

00/11224

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de menor cuantía, expediente número 280/99.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: Torrelavega, 26 de septiembre de 2000.

Vistos por mí, don Pablo Fernández de la Vega, juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número uno de Torrelavega, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 280/99, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Gómez en representación de doña Rosario Macho Fernández, asistida de la letrada doña María Pilar Gómez Fernández contra don Manuel Saiz Felices, representado por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, asistido por la letrada doña Lucrecia Costa y la herencia yacente de don Serafín Saiz Felices y cualesquiera otros herederos desconocidos, en los que se ha ejercitado acción resolutorias de contrato de compraventa.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el procurador don Fermín Bolado Gómez en representación de doña Rosario Macho Fernández contra don Manuel Saiz Felices, representado por el procurador don Pedro Miguel Cruz González así como la herencia yacente de don Serafín Saiz Felices. Las costas serán satisfechas por la actora. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, ante este Juzgado que será resuelto por la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que sirva de notificación a herencia yacente y cualesquiera otros herederos desconocidos de don Serafín Saiz Felices, se extiende la presente.

Torrelavega, 23 de octubre de 2000.—El secretario (ilegible).

00/11575

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de separación contenciosa, expediente número 190/00.

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Torrelavega, lunes, 31 de julio de 2000.

El ilustrísimo señor don Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de esta ciudad y su correspondiente partido judicial, ha visto las presentes autos de juicio de separación número 190/2000 instado por don Francisco Javier Fernández Bustamante, representado por el procurador don Pedro Miguel Cruz González y dirigido por el letrado don José Luis de la Campa Mazón, contra doña Mónica Hernández Toca, en situación procesal de rebeldía.

Fallo.- Que, estimando la demanda de separación interpuesta por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, actuando en nombre y representación de don Francisco Javier Fernández Bustamante, contra doña

Mónica Hernández Toca, debo declarar y declaro la separación legal de ambos cónyuges, atribuir el uso del domicilio conyugal al esposo; no fijar ninguna cantidad a favor de la esposa en concepto de pensión alimenticia o compensatoria y acordar la disolución y liquidación de la sociedad legal de gananciales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de León, dentro del plazo de cinco días desde su notificación.

Y firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma en la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en fecha nueve de septiembre de 2000 se ha dictado auto de aclaración de la anterior sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara la sentencia de fecha de 31 de julio de 2000, dictada por este Juzgado, en los presentes autos de separación, suscitados por el procurador don Pedro Cruz González, en nombre y representación de don Francisco Javier Fernández Bustamante, frente a doña Mónica Hernández Toca, en el sentido de hacer constar que en el fundamento de derecho tercero se hizo constar «no se haya acreditado por parte de la demandante» cuando debió decirse por la demandada; y en el fallo se indica que es recurrible ante la ilustrísima Audiencia Provincial de León, cuando debió indicarse ante la de Cantabria.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Jaime Francisco Anta González, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Mónica Hernández Toca, se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia y el auto de aclaración en forma.

Torrelavega, 10 de octubre de 2000.—El secretario (ilegible).

00/11353

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Notificación de propuesta de providencia en procedimiento de cognición, expediente número 306/99.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria doña Lucrecia de la Gándara Porres.

Torrelavega, 11 de octubre de 2000.

El precedente escrito únase a los autos de su razón. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio. Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes del demandado «Junco-1, S. A.» en cantidad suficiente a cubrir la suma de 171.000 pesetas de principal más otras 120.000 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos.

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero se acuerda el embargo a través de edictos a fijar en el BOC y tablón de anuncios de este Juzgado, habiéndose designado como bien objeto de embargo: Urbana, vivienda letra C) situada en el piso 5º del edificio sito en la calle Leonardo Torres Quevedo, número 14, de esta ciudad, inscrita al libro 401, folio 173, finca 25.718.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado entidad «Junco-1, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación requerimiento y embargo.

Torrelavega, 11 de octubre de 2000.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

00/11431